

Anexo 240129-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE PRECISA EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DE DATOS (CCV), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA QUE REALICE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EN DICHS CCV Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES O MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA PARA QUE SUPERVICEN Y EN SU CASO COADYUVEN EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN LOS CATD Y, EN SU CASO, CCV.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 29 de enero de 2024

GLOSARIO

CATD: Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centros de Captura y Verificación.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Difusores oficiales del PREP: Son los medios de comunicación (prensa, radio, televisión e internet) e instituciones académicas que difunden los datos publicados en el PREP a través de sus portales en Internet, los cuales deben de cumplir con una serie de protocolos para ser acreditados como tales.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

OPL: Organismos Públicos Locales.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo.

RE: Reglamento de Elecciones.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V de la CPEUM establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que dispone la propia Constitución.
- II. El artículo 15, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.

- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González y como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 04 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, mismo que ha sido reformado mediante diversos acuerdos del propio Consejo General del INE, siendo la más reciente la aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2023, mediante el acuerdo INE/CG529/2023.
- VIII. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG825/2022, por el cual aprobó modificaciones al RE del INE, en materia del PREP, así como a su anexo 13 relativo a los lineamientos del PREP y al anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos csv para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- IX. El 05 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG138/21, aprobó la integración de la Comisión de Innovación Tecnológica, designando como su Titular a la Consejera Electoral Marisol Quevedo González y como integrantes a la Consejera y Consejero Electoral Judith Gabriela López Del Rincón y Rafael Bermúdez Soto.
- X. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del IEES, mediante número EES/CG028/23, aprobó la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que operará durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y a la Comisión de Innovación Tecnológica, como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del PREP.

- XI. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el 15 de diciembre de 2023, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.
- XII. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG058/23, mediante el cual se determina el proceso técnico operativo y condiciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIII. En fecha 05 de enero de 2024, el IEES remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, el proyecto de acuerdo mediante el cual se precisa el número y ubicación de los centros de captura y verificación de datos (CCV), y se instruye a la Comisión de Innovación Tecnológica para que realice las actividades de supervisión relacionada con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en dichos CCV y a los Consejos Distritales Locales o Municipales, según corresponda para que supervisen y, en su caso, coadyuven en las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, CCV.
- XIV. Que mediante oficio INE/UTSI/0420/2024, de fecha 19 de enero del año en curso, se validó por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración; y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

3. El artículo 3 fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Local y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. El artículo 145 de la LIPEES, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 41 de la CPEUM, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEES, aquellas no reservadas al INE y las que le sean delegadas por éste.
5. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.
6. El artículo 41 párrafo segundo, fracción V, apartado A, de la CPEUM, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la CPEUM, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
8. En el citado artículo 41 Constitucional, en el Apartado C de su fracción V, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones, entre otras materias, la de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y, conteos rápidos, conforme a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.
9. Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Local, en relación con el artículo 11 de la LIPEES, el territorio del estado se divide políticamente en veinte municipios y veinticuatro distritos electorales locales.
10. El artículo 150 de la LIPEES establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del

Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

11. El artículo 158 de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.
12. Con fecha 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG818/2022 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix, El Fuerte y Juan José Ríos	239	El Fuerte
2	Ahome	140	Los Mochis
3	Ahome y Juan José Ríos	151	Loc. Ahome
4	Ahome y Juan José Ríos	76	Los Mochis
5	Ahome	115	Los Mochis
6	Badiraguato, Mocorito, Sinaloa y Juan José Ríos	354	Mocorito
7	Guasave y Juan José Ríos	192	Guasave
8	Guasave	246	Guasave
9	Angostura, Salvador Alvarado y Navolato	267	Guamúchil
10	Navolato	152	Navolato
11	Culiacán	91	Culiacán de Rosales
12	Culiacán	31	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	252	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	58	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	44	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	98	Culiacán de Rosales
18	Culiacán y Eldorado	146	Eldorado
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	175	La Cruz
20	Mazatlán	91	Mazatlán
21	Mazatlán	170	Mazatlán
22	Mazatlán	161	Mazatlán
23	Mazatlán	79	Mazatlán
24	Concordia, Rosario y Escuinapa	195	El Rosario

13. De lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEES, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del INE, misma que se precisa en el considerando veinticuatro, se concluye que los municipios de El Fuerte, Salvador Alvarado, Mocorito, Eldorado, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se

actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales locales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

14. En consecuencia de lo anteriormente expresado, en el presente proceso electoral local entrarán en funciones veinticuatro Consejos Distritales Electorales Locales, es decir una oficina en la cabecera de cada Distrito Electoral Uninominal Local, conforme al cuadro descrito en el considerando doce del presente acuerdo, así como una oficina en los municipios de Choix, Ahome, Juan Jose Ríos, Sinaloa, Guasave, Angostura, Badiraguato, Navolato, Culiacán, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia y Escuinapa, en funciones de Consejo Municipal Electoral, es decir, un total de treinta y ocho consejos electorales a lo largo del territorio de esta entidad.
15. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, ambos de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizado por el INE o por los OPL.
16. Conforme a lo dispuesto por el artículo 219, numeral 3, de la LGIPE, el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente los resultados preliminares no definitivos, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
17. De conformidad con el artículo 219, numeral 2 de la LGIPE, el INE emitirá las reglas, lineamientos, y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
18. En ese sentido, el Consejo General del INE, el 07 de septiembre de 2016, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, de observancia obligatoria, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y de los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, Locales y concurrentes, Reglamento que en su Título III, Capítulo II, contempla las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse las autoridades electorales nacional y locales, para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; los acuerdos a emitir por parte de los OPL; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; las reglas de implementación del sistema informático y su auditoría; las reglas de implementación de las medidas de seguridad operativa; la realización de ejercicios y simulacros; la publicación de los resultados, así como la asesoría y seguimiento por parte del INE en la implementación y operación del programa en los OPL, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP para el ámbito federal y local.

Al respecto, con fecha 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG825/2022, por el cual aprobó modificaciones al RE del INE, en materia del PREP, así como a su anexo 13 relativo a los lineamientos del PREP y al anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos csv para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, modificaciones que a la fecha se encuentran vigentes, y en consecuencia, el diseño, implementación y operación del PREP será conforme con lo establecido en la normatividad de la materia, conforme a lo aprobado en el acuerdo antes mencionado.

19. En atención a lo dispuesto por el citado artículo 339 del RE, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo IEES/CG029/23, designó a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que operará durante el proceso electoral local 2023-2024, designación que recayó en el Área de Sistemas Informáticos del IEES.

De igual forma, en sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023, se emitió el acuerdo IEES/CG040/20, mediante el cual se designó al y las integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).

20. De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo 339 del RE, el órgano superior de dirección de este Instituto, deberá acordar al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, el proceso técnico operativo, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso de Centros de Captura y Verificación (CCV), que podrán instalarse y; al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Asimismo, en el Anexo número 13 del citado Reglamento de Elecciones, se establecen los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, contemplándose en su capítulo V, lineamiento número 15, lo relativo al Proceso Técnico Operativo, en los que se señala que el mismo deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o por los OPL, respectivamente, de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y la hora en el que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.

- II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;
- III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en casa una de las Actas PREP;
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de los datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben el CATD.

Acorde a lo dispuesto por el Artículo 350 del Reglamento, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en la cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en algunas sedes de los OPL, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD, pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el órgano electoral correspondiente.

Los OPL deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el anexo 13 del Reglamento.

En atención a lo que establece el artículo 339, numeral 1, inciso d) del RE, se determina que en este proceso electoral local 2023-2024, el rango mínimo de CATD que se podrá instalar es de 24 y el máximo de 38, misma proporción que podrá instalarse de CCV,

atendiendo a que los mismos se ubicarán dentro de los CATD, al ser componentes de este tanto los CCV como los CATD.

Ahora bien, como se mencionó en el antecedente X del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG058/23, mediante el cual se determina el Proceso Técnico Operativo (PTO) y condiciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que, entre otras cosas, se estableció que en esta ocasión se instalarán CATD en un rango mínimo de 24 y un máximo de 38.

21. El artículo 338 del citado RE establece que el INE y OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP, asimismo, en el numeral 5 del mencionado artículo se señala que para dicha implementación y operación podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP.

En ese sentido, este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, adjudicó a la empresa denominada INFORMÁTICA ELECTORAL, S.C., el servicio para el diseño, programación, instalación, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Estado de Sinaloa.

22. Por otra parte, en los términos de lo dispuesto por el artículo 339 del RE, inciso e), se establece que, el Consejo General deberá acordar las sedes en donde se instalarán los CATD y, en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

De igual forma, el inciso g) del referido lineamiento, señala que, el Consejo General deberá acordar instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso los CCV.

23. De conformidad con lo que establece el artículo 350 del RE, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en la cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en algunas sedes de los OPL, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD, pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en

consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el órgano electoral correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del citado artículo 350, los OPL deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el anexo 13 del Reglamento.

24. El numeral 18 de los lineamientos del Anexo 13 del RE dispone que, los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Asimismo, en el numeral 19 de dichos lineamientos, se establece que, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y,
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD, y en su caso, CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso, CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

25. Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 346 del RE los OPL deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP, el sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en los Lineamientos contenidos en el anexo 13 de dicho reglamento. Este sistema informático deberá garantizar que su alcance y funcionalidad cubre al cien por ciento lo establecido en el proceso técnico operativo aprobado mediante el acuerdo IEES/CG058/23.
26. Como ya se mencionó con antelación, de conformidad con el PTO y acorde a las condiciones generales para la operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se estableció que el rango mínimo de CATD que se podrá instalar es de 24 y el máximo de 38.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar la adecuada fluidez de la información y su procesamiento de manera expedita, y toda vez que la o el ciudadano designado por la o el Presidente de la mesa directiva de casilla para entregar el paquete electoral a la vez será el encargado de entregar el sobre PREP, se concluye que el acopio y digitalización de las actas PREP debe realizarse en la misma sede en la que se recibe el paquete electoral.

Atendiendo lo anterior, en el presente proceso electoral se instalarán treinta y tres CATD, cuyas sedes serán las instalaciones de los 24 (veinticuatro) Consejos Distritales Electorales Locales, así como las de los 9 (nueve) Consejos Municipales Electorales ubicados en los municipios de Choix, Juan José Ríos, Sinaloa, Angostura, Badiraguato, Cosalá, San Ignacio, Concordia y Escuinapa.

En caso fortuito o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la adecuada instalación de los CATD, se seguirá el Plan de continuidad y recuperación de desastres, apegándose a la normatividad aplicable, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Por otra parte, se señaló en el PTO que instalará un mínimo de 1 (uno) y un máximo 3 (tres) CCV.

En consecuencia de lo anterior, se precisa que en el presente proceso electoral se instalarán 2 (dos) CCV, todos ubicados en esta ciudad de Culiacán.

27. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, con el apoyo de las Coordinaciones y Áreas del Instituto, proceda a la instalación y habilitación de los CATD, en los términos y condiciones citadas en el numeral 19 de los lineamientos contenidos en el anexo 13 del RE, mismas que quedaron descritas en el considerando veinticuatro del presente acuerdo.

De igual forma, se instruye a los Consejos Distritales Locales y Municipales Electorales que serán sedes de los mencionados CATD, para que supervisen, y en su caso coadyuven, en el ámbito de sus atribuciones, en el desarrollo de las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP.

En todo caso, deberán considerarse los criterios establecidos en el anexo 13 del RE para determinar los espacios destinados para la instalación de los CATD.

28. Que como se menciona en el antecedente IX, el Consejo General del IEES mediante acuerdo número IEES/CG0028/23 de fecha 31 de agosto de 2023, designó al Área de Sistemas Informáticos de este órgano electoral como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, que operara durante el proceso electoral local 2023-2024 y, a la Comisión de Innovación Tecnológica, como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del PREP.

Por lo que se instruye al Área de Sistemas Informáticos para que verifique que en la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, y en su caso los CCV, se

prevean mecanismos de continuidad y contingencia, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo señalado en el artículo 339, numeral 1, inciso e) del RE.

De igual forma se instruye a la Comisión de Innovación Tecnológica para que supervise las actividades relativas al PREP en los CCV de conformidad con lo señalado en el Artículo 350, numeral 4 del RE.

29. De conformidad con lo establecido en el Artículo 339, numeral 2 del RE, previo a la aprobación de acuerdos a que se hace referencia en dicho artículo, como lo es el presente caso, los órganos superiores de dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que se brinde asesoría, y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes citados y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se determina la ubicación y sede de los Centros de Acopio y Trasmisión de Datos (CATD), y de los Centros de Captura y Verificación (CCV) que se instalarán para la Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos del considerando 26 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que, con el auxilio de las Coordinaciones y Áreas de este Instituto, proceda a la instalación y habilitación de los mencionados CATD en las sedes ya citadas, atendiendo lo señalado en el considerando veintisiete del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Área de Sistemas Informáticos para que verifique que en la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, y en su caso los CCV, se prevean mecanismos de continuidad y contingencia, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo señalado en el considerando 28 del presente acuerdo.

CUARTO.- Se Instruye a la Comisión de Innovación Tecnológica, para que supervise las actividades relativas al PREP en los CCV de conformidad con lo señalado en el considerando 28 del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a los Consejos Distritales Locales y Municipales Electorales que serán sedes de los mencionados CATD, para que supervisen, y en su caso coadyuven, en el ámbito de sus atribuciones, en el desarrollo de las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, en los términos del considerando 27 del presente acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los Consejos Distritales Locales y Municipales Electorales, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SÉPTIMO.- Remítase mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, en acatamiento a lo dispuesto en el lineamiento 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

DÉCIMO.- Publíquese y difúndase en el portal Institucional del IEES.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo